

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: BEYMAN JIVANNY ROJAS ALBA

25-843-31-03-001-2010-00318-00

El informe de administración presentado por el secuestre, se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: BEYMAN JIVANNY ROJAS ALBA

25-843-31-03-001-2010-00318-00

Requerir al extremo demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

NOTIFÍQUESE.



ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE GUZMÁN ALONSO

25-843-31-03-001-2011-00217-00

1. Solicítese a TRANSUNIÓN, emita respuesta al oficio No. 0696 de fecha 02 de junio de 2022, remitido a esa dependencia a través de correo electrónico el día 10 del mismo mes y año.
2. Por secretaría, remítase al extremo demandante copia del expediente.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2012-00067-00
DEMANDANTE: ANA MILENA LÓPEZ CASALLAS Y OTROS.
DEMANDADO : DANILO TRIANA MORENO Y OTROS.

El Despacho comisorio allegado y sin diligenciar, **agreguese** a los autos y **póngase en conocimiento** de las partes.

En cuanto a la solicitud del extremo demandado, consistente en autorizar la entrega del vehículo cautelado en las diligencias del epígrafe, el memorialista debe de **estarse a lo resuelto** en auto de fecha 29 de abril de 2022 -ver fls. 447 a 448.-

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001- 2014-00196-00
DEMANDANTE : ANDRÉS CAMILO MONTAÑO MOLINA
DEMANDADO : CARLOS JOSÉ REYES GARCÍA GONZÁLEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia devuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, surtido el Recurso Extraordinario de Casación ante la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral - mediante el cual resolvió **NO CASAR** la sentencia de fecha 06 de marzo de 2019, proferida por el remitente.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaria **practíquese** las liquidaciones de cada una de las instancias -inc. 1º del art. 366 del C. G. del P. en concordancia con el art. 145 del C. P. T.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PETICIONARIO: EDUARDO CASTILLO BAQUERO

25-843-31-03-001-2015-00010-00

1. Respecto a la renuncia al poder conferido por BANCO FINANADINA S. A., expresada por la representante legal de la entidad BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS LTDA., la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de junio de 2022.
2. Tener en cuenta para los fines procesales pertinentes la autorización para revisar el expediente, otorgada por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S. A., a través su apoderada.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO TOCANCHÓN Y OTROS

DEMANDADO: DIOSELINA TOCANCHÓN M. Y OTROS

25-843-31-03-001-2015-00183-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, surtido el trámite de segunda instancia.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S. A. S.

DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE SIERRA PERAZA

25-843-31-03-001-2015-00317-00

1. La renuncia al poder, expresada por BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS, a través de su representante legal, en escrito visible a folios 117 a 124 del cuaderno de medidas cautelares, **SE ADMITE** de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, destacando que se aportó al expediente copia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
2. **Reconocer** al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, portador de la tarjeta profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder que le fuere conferido.
3. **Remitir** al apoderado judicial del demandante copia digital del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INCOMERCIO S. A. S.

DEMANDADOS: WILLIAM ENRIQUE SIERRA PERAZA

25-843-31-03-001-2015-00317-00

1. El oficio que antecede, procedente del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, se tiene por agregado al expediente y su contenido se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

2. **SOLICITAR** a la Policía Nacional - Tránsito la inmovilización del vehículo tipo camioneta de transporte público, marca Chevrolet, línea NHR, modelo 2012, placa SZM 994, color blanco olímpico.

Líbrese oficio indicando en el mismo que el automotor debe ser puesto a disposición de este despacho y para el presente proceso en parqueadero autorizado, de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PETICIONARIO: MARÍA DEL TRÁNSITO RINCÓN CASTRO

25-843-31-03-001-2016-00198-00

1. Respecto a la renuncia al poder expresada por BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS LIMITADA, a través de su representante legal, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de junio de 2022.
2. Se designa como liquidador a JOSÉ LEOVISELDO CÁRDENAS MELO (correo electrónico: joseleo1952@hotmail.com) quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.
3. Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que, en el término pertinente, manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.
4. Una vez el auxiliar de la justicia aquí designado manifieste la aceptación del cargo y tome posesión del mismo, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de la inscripción de dicho acto ante la Cámara de Comercio.
5. **Aceptar** la cesión del crédito celebrada entre BANCO FINANDINA S. A. y JORGE HERNÁN ROBAYO VALDERRAMA, respecto de la acreencia reconocida en el proceso. En consecuencia, se reconoce a JORGE HERNÁN ROBAYO VALDERRAMA, como cesionario de los derechos respectivos.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-003-001-2018-00127-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS ORTIZ FLORIAN.
DEMANDADO : WILSON ORLANDO MENDIETA CASAS Y
OTRO

Procede el juzgado a señalar hora y fecha para continuar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de acuerdo con el artículo 77 del C. P del T. y la S.S modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia referida, se señala la hora de las 2:30 PM del día 21 de noviembre de 2022.
Cítese a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS
S. A. S.

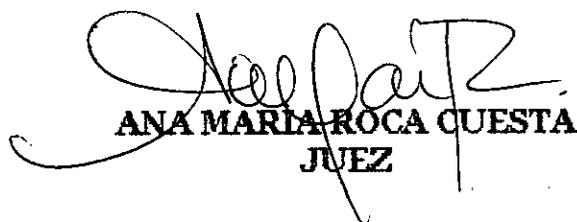
DEMANDADOS: CONSTRUCIVILES Y & Y S. A. S. Y OTRO

25-843-31-03-001-2018-00151-00

Respecto a la solicitud de trámite de incidente de regulación de honorarios, la profesional del derecho que actuó como apoderada judicial de los demandados, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 22 de abril de 2022.

El juzgado destaca que el trámite incidental previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, es autónomo e independiente del proceso ordinario laboral.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA : **25-843-31-003-001-2018-00154-00**
DEMANDANTE: **BLANCA LEONOR BERNAL RODRÍGUEZ.**
DEMANDADO : **MARÍA CRISTINA PERAZA PINILLA.**

Visto el Registro de defunción, obrante a folio 27, el cual da cuenta del fallecimiento de la demandada MARÍA CRISTINA PEDRAZA PINILLA, la documental que antecede, y dado lo dispuesto en los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Primero. - **RECONOCERSE** a FABIO ENRIQUE GORDILLO PERAZA, WILSON ALFONSO GORDILLO PERAZA, y NELSON ORLANDO GORDILLO PERAZA como sucesores procesales de la demandada MARÍA CRISTINA PERAZA PINILLA en calidad de herederos, en los términos de los artículos 68 y 70 del C. G del P.

TERCERO. - **RECONOCERSE** a MARCO FIDEL GORDILLO como sucesor procesal de la demandada MARÍA CRISTINA PERAZA PINILLA en calidad de cónyuge, en los términos de los artículos 68 y 70 del C. G del P.

CUARTO. - **ACREDÍTESE** la calidad de herederas que dicen tener las señoras CARMEN STELLA GORDILLO PERAZA Y FLOR MARINA GORDILLO PERAZA, con la causante MARÍA CRISTINA PERAZA PINILLA.

QUINTO. - **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante - BLANCA LEONOR BERNAL RODRÍGUEZ -, para que indique si ya se inició proceso de sucesión y en caso afirmativo, precise en qué lugar se está adelantando dicho trámite.

SEXTO. - En tanto se dé cumplimiento a los numerales 4° y 5° de este proveído, se resolverá sobre el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-003-001-2018-00204
DEMANDANTE: MARÍA INÉS TORRES MONTAÑO Y OTRO
DEMANDADA : AURELIO ESPINOSA BARRIGA Y OTROS

Procede el juzgado a señalar hora y fecha para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C. P. del T y la S.S. modificado por el canon 12 de la ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia referida, se señala la hora de las 2:30 pm del día 13 de diciembre de 2022.

Cítese a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GLORIA LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: CARLOS JOSÉ ALMAIRO CASTRO

25-843-31-03-001-2019-00028-00

- 1. Agregar al expediente el documento que antecede, procedente de SALUD TOTAL EPS, para los fines pertinentes.**
- 2. Por secretaría, practíquese la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado CARLOS JOSÉ ALMAIRO CASTRO, a través del correo electrónico informado al expediente (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).**

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-003-001-2019-00080
DEMANDANTE: MIRYAM INÉS SANTANA FONSECA
DEMANDADA : MARÍA ISABEL ALARCÓN TIEMPOS

Procede el juzgado a señalar hora y fecha para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C. P. del T y la S.S, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia referida, se señala la hora de las

2:30 pm del día 29 de noviembre de 2022.

Cítese a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-003-001-2019-00149-00
DEMANDANTE: SANDY JOHANA RODRÍGUEZ Y OTRAS.
DEMANDADO : ÁLVARO HUMBERTO DÍAZ SÁNCHEZ Y
OTROS

Procede el juzgado a señalar hora y fecha para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia referida, se señala la hora de las 2:30 pm del día tres (03) de octubre de 2022.
Cítese a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELSON FRESNEDA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ASDRIAN CAMILO FRESNEDA ROBAYO

25-843-31-03-001-2019-00192-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial de renuncia al poder, signado por el apoderado judicial del demandado.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre el contenido del escrito que antecede, es necesario que el memorialista acredite el diligenciamiento de la comunicación en la cual informa su renuncia a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO DANILO PÁEZ GÓMEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PEÑA RONCO

25-843-31-03-001-2019-00198-00

1. El despacho comisorio No. 001 de 2020, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, se agrega al expediente y su diligenciamiento se pone en conocimiento de las partes.
2. **Requerir** a la secuestre EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, para que presente informe de administración con relación al inmueble cautelado y en adelante los siga presentando en forma oportuna.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO DANILIO PÁEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO PERÑA RONCO

25-843-31-03-001-2019-00198-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación de costas practicada por secretaría.

De conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **SE IMPARTE APROBACIÓN**, advirtiéndose que el ejercicio liquidatorio de costas se ajusta a los parámetros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

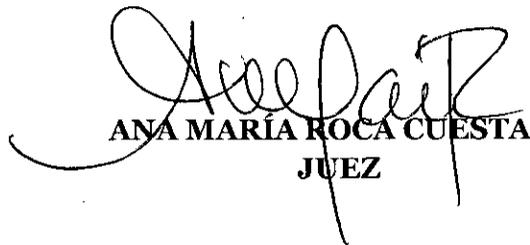
PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-003-001-2019-00208
DEMANDANTE: BENITOLIZCANO MENDOZA
DEMANDADAS : CARLOS ELPIDIO CUEVAS SÁNCHEZ,
Y OTROS.

Procede el juzgado a señalar hora y fecha para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C. P. del T y la S.S. modificado por el canon 12 de la ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia referida, se señala la hora de las 09:am del día ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Cítese** a las partes y a sus apoderados.

Conviene señalar que, debido a la congestionada agenda del despacho y el notable incremento en la programación de audiencias y diligencias, originado en la vigencia del sistema de oralidad en asuntos civiles y laborales, así como el aumentado número de acciones constitucionales cuyo conocimiento corresponde a éste despacho, judicial, no es posible fijar una hora y fecha más próxima para la audiencia en alusión.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00235-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RUIZ.
DEMANDADA : MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el demandado, junto con la copia informal, los cuales dan cuenta del inicio de proceso de reorganización de pasivos de persona natural comerciante, MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS, ante el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 2022-00085.

El asunto del epígrafe, es una acción ordinaria laboral que se encuentra en ejecución de sentencia contra la persona natural MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS, el cual se inició con anterioridad a la referida admisión de la reorganización de pasivos, esto es, anterior al 07 de junio de 2022.

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006, dispuso que, una vez admitida la acción de reorganización de pasivos de persona natural comerciante, los procesos de ejecución o cobro en contra del deudor, deberán remitirse para que hagan parte de aquel trámite, así:

(...) NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito (...) –énfasis añadido-

Dada cuenta, (i) la disposición legal del artículo 20 de la ley 1116 de 2006; (ii) la actuación adelantada dentro del proceso de la referencia, consistente en un proceso de ejecución contra el señor Naranjo Vargas; y (iii), la admisión de la reorganización de pasivos incoada por el acá demandado; ineludible resuelta remitir la actuación correspondiente al trámite de ejecución de la sentencia (original), dejando copia de la misma en el expediente, al proceso de reorganización bajo radicado 110013103033 2022 00085 00, que se adelanta en el juzgado 33 civil del circuito de Bogotá D.C., para que este sea incorporados a dicho trámite conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

DISPONE:

PRIMERO: por secretaria **remítase** la actuación correspondiente al trámite de ejecución de la sentencia de manera digital dejando copia de la misma para archivo de este Juzgado, al proceso de reorganización bajo radicado 110013103033 2022 00085 00 que se adelanta el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

SEGUNDO: dejar a disposición las medidas cautelares acá practicadas al juez del concurso, Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C., con destino al proceso de reorganización bajo radicado 110013103033 2022 00085 00. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00235-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RUIZ.
DEMANDADA : MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, **el Juzgado le imparte su aprobación** -núm. 1 del art. 366 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-003-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: ROBERTO URREA LEMUS.
DEMANDADO : EFRAIN VARGARA CAMPO

Procede el juzgado a señalar hora y fecha para tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de acuerdo con el artículo 77 del C. P del T. y la S.S modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia referida, se señala la hora de las 2:30 pm del día Nueve (9) de noviembre de 2022
Cítese a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
JORGE ALIRIO MEDIORREAL MONTAÑO (q.e.p.d)
(25-843-31-03-001-2020-00029-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de la empresa TECNOMINEROS S.A.S., en el que informa el motivo por el cual no entregó los dineros correspondientes a las prestaciones sociales del trabajador fallecido, consistente en la multiplicidad de beneficiarios que pretenden el reclamo de aquellas.

Asimismo, la señora Ángela Cristina Parra Quiroga, allega el registro civil de nacimiento que da cuenta del parentesco del menor Esteban Andrey Mediorreal Parra con el trabajador fallecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el registro civil del menor Esteban Andrey Mediorreal Parra, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: DENEGAR la entrega de los dineros que por prestaciones sociales consignó a orden de este despacho la sociedad TECNOMINEROS S.A.S, del trabajador fallecido JORGE ALIRIO MEDIORREAL MONTAÑO, por cuanto esta autoridad judicial no es la competente para determinar quién o quiénes son los beneficiarios de las acreencias laborales, hasta tanto, no se decida la controversia por el medio idóneo.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-003-001-2020-00112-00
DEMANDANTE: MARY LUZ RANGEL ROMERO Y OTROS.
DEMANDADO : INVERSIONES JULYSER S.A.S Y OTROS

Procede el juzgado a señalar hora y fecha para tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de acuerdo con el artículo 77 del C. P del T. y la S.S modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia referida, se señala la hora de las 02:30 pm del día seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Cítese** a las partes y a sus apoderados.

Conviene señalar que, debido a la congestionada agenda del despacho y el notable incremento en la programación de audiencias y diligencias, originado en la vigencia del sistema de oralidad en asuntos civiles y laborales, así como el aumentado número de acciones constitucionales cuyo conocimiento corresponde a éste despacho, judicial, no es posible fijar una hora y fecha más próxima para la audiencia en alusión.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE
CUNDINAMARCA – ICCU

DEMANDADOS: JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA Y OTRO

25-843-31-03-001-2020-00174-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante en el que informa que el 04 de agosto de 2022, se envió oficio respecto de la notificación personal del demandado junto con la demanda, auto admisorio y acervo probatorio al demandado JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA, quien se negó a recibir, como se evidencia en la guía de devolución de envíos y agrega que el 17 de agosto de 2022, remitió aviso de notificación.

Igualmente manifiesta la referida togada que mediante memoriales radicados el 24 de marzo y el 08 de abril de 2021, se allegaron al expediente los documentos que acreditan el diligenciamiento de los citatorios y avisos relacionados con la notificación del demandado referido, que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que considera que la entidad demandante ha cumplido la carga procesal de notificar al accionado, conforme a las normas citadas.

En consecuencia, solicita se dicte sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

La petición elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante **SE DENIEGA** por devenir improcedente, teniendo en cuenta que la notificación del demandado JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA, no se ha practicado en debida forma.

1. En efecto, respecto de los envíos que se afirman fueron realizados los días 04 y 17 de agosto de 2022, no se aporta al expediente copia de los mismos con sello de cotejo por la empresa de servicio postal.

2. Con relación a los documentos aportados mediante memoriales del 24 de marzo y 08 de abril de 2022, se pronunció el juzgado a través de auto de fecha 12 de abril de 2021, indicando en tal providencia las razones por las no se consideró en su oportunidad el diligenciamiento de los mismos. Se itera que los citatorios remitidos al demandado ORTIZ LARA, conceden el término de cinco días para comparecer a recibir notificación personal, siendo lo correcto diez días, por corresponder el lugar de notificaciones a un municipio distinto al de la sede del juzgado y por cuanto los mismos carecen de sello de cotejo por la empresa de servicio postal.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
EDGAR FERNANDO MORALES BAÑOL
25-843-31-03-001-2021-00013**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por quien refiere ser el representante legal de la expresa "CARBONTRANS COLOMBIA S.A.S" reiterando que cumplió con las publicaciones que tratan el artículo 212 del C.S. del T. y la S.S.

No obstante, mediante auto de fecha 5 de agosto de 2022, se explicó como la publicación de fecha 21 de diciembre de 2020 -ver fl. 29.-, no se realizó conforme a lo reglado en el artículo 212 del C.S. del T. y la S.S. en tanto que NO mencionó a las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios del trabajador fallecido EDGAR FERNANDO MORALES BAÑOL, por aquella razón se ordenó realizar nuevamente esa publicación.

Así las cosas, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de agosto de 2022.

En mérito de los expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: A Y C NEMOCÓN S. A. S.
25-843-31-03-001-2021-00075-00

A fin de continuar el trámite del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. Se señala la hora de las 2:30 p. m. del día veintidós (22) de septiembre de 2022, del año en curso, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, oportunidad en la que se agotará igualmente el objeto de la audiencia señalada en el canon 373 de la misma codificación, acorde con lo reglamentado en el parágrafo del mencionado canon 372.
2. Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás aspectos relacionados con la audiencia.
3. Decretar como pruebas del proceso, las que a continuación se relacionan, por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

3.1. Parte demandante:

Documental: En el valor demostrativo que corresponda, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda.

3.2. Parte demandada:

3.2.1. Documental: En el valor demostrativo que corresponda, téngase como prueba, los documentos obrantes en el expediente.

3.2.2. Oficio: Líbrese oficio con destino a BANCOLOMBIA S. A., para los fines indicados en el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESCISIÓN DE DONACIONES
DEMANDANTE: HUMBERTO ROMERO ARÉVALO Y OTROS
DEMANDADOS: WILSON ROMERO ARÉVALO Y OTROS
25-843-31-03-001-2021-00120-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir pronunciamiento respectó de la designación de curador *ad litem*, vencido como se encuentra el término de emplazamiento.

Igualmente, con oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y memoriales aportados por el apoderado judicial del extremo demandante con el que allega los documentos relacionados con la notificación de los demandados.

En tal virtud, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA OROSIA ARÉVALO DE ROMERO.

SEGUNDO: DESIGNAR a **JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA**, como curador *ad litem* en representación de los herederos indeterminados de MARÍA OROSIA ARÉVALO DE ROMERO.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, los documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, relacionados con la inscripción de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

PETICIONARIO: MARLY HIDALGO RUIZ

(25-843-31-03-001-2022-00080-00)

Se encuentra al despacho el asunto de lá referencia con memorial presentado por la señora MARLY HIDALGO RUIZ, en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En consecuencia, solicita se le conceda el amparo de pobreza de que trata la norma referida, con el propósito de que se le asigne un abogado para que lo represente e inicie un proceso de pertenencia.

Por cuanto se advierte que la solicitud de amparo de pobreza cumple los requisitos de que trata el mencionado artículo 151, se accederá a tal pedimento, a fin de iniciar el proceso respectivo.

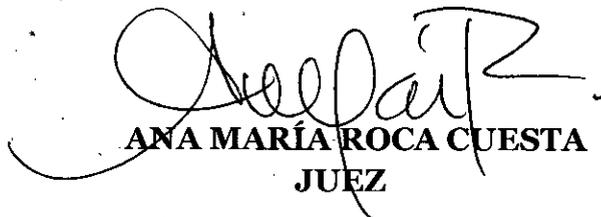
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MARLY HIDALGO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.795.557. expedida en Bogotá D.C, el AMPARO DE POBREZA solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, para la tramitación de proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: DESIGNAR, como apoderado judicial del amparado, al doctor **JORGE ACEVEDO GONZÁLEZ**.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión al peticionario y al profesional designado, advirtiéndole a éste último que la designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ